H. AYUNTAMIENTO DE
MAZATECOCHCO
2021-2024

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO CINCO

En la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala siendo las doce horas cero minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, previa convocatoria realizada por la c. Leandra Xicohténcatl Muñoz Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos a través del Secretario del Ayuntamiento, se reunieron los integrantes del cabildo para la celebración de la Sesión Extraordinaria, en términos de los artículos 33, 35 fracción II, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAX. SECRETARÍA MUNICIPAL 2021-2024

Una vez instalado el cabildo para la Sesión Extraordinaria, se procede a dar el uso de la voz a la Presidencia Municipal:

Buenas tardes a todos, señor Secretario proceda a realizar el pase de lista .

Nombre	Cargo	Pase de Lista
C. Leandra Xicohtencatl Muñoz	Presidenta Municipal	PRESENTE
C. José Luis Mena Mena	Síndico Municipal	PRESENTE
C. Antonio Xilotl Mena	Primer Regidor	PRESENTE
C. Policarpo Sánchez Cortes	Segundo Regidor	PRESENTE
C. Maximiliano Sánchez Berruecos	Tercer Regidor	PRESENTE
C. Jennyfer Cortes Cortes	Cuarto Regidor	PRESENTE
C. Adriana Saucedo Sánchez	Quinto Regidor	PRESENTE
C. Ivonne Mena Apango	Sexto Regidor	PRESENTE
C. Celerino Cortes Pérez	Presidente de Comunidad de la Primera Sección	PRESENTE
C. Alfonso Cortes Saucedo	Presidente de Comunidad de la Segunda Sección	FALTA
C. Oswaldo Saucedo Suarez	Presidente de Comunidad de la Tercera Sección	FALTA
C. Ángel Pérez Calvario	Presidente de Comunidad de la Cuarta Sección.	PRESENTE

Presidenta le comunico que una vez realizado el pase de lista, declaro que existe Quorum legal, por lo que los acuerdos de la presente Sesión se encuentran ajustados conforme a Derecho para surtir los efectos legales que correspondan.

Acto seguido se da conocimiento del Orden del Día al honorable Cabildo.

Orden del Día

1. validez y apertura de la sesión.
2. Aprobación del Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos , Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Cierre de Sesión.

Al efecto doy de conocimiento a la Presidenta Municipal el sentido de la votación , donde queda aprobado el orden del día.

Nombre	Cargo	Votación
C. Leandra Xicohténcatl Muñoz	Presidenta Municipal	A FAVOR
C. José Luis Mena Mena	Síndico Municipal	A FAVOR
C. Antonio Xilotl Mena	Primer Regidor	A FAVOR
C. Policarpo Sánchez Cortes	Segundo Regidor	A FAVOR
C. Maximiliano Sánchez Berruecos	Tercer Regidor	A FAVOR
C. Jennyfer Cortes Cortes	Cuarto Regidor	A FAVOR
C. Adriana Saucedo Sánchez	Quinto Regidor	A FAVOR
C. Ivonne Mena Apango	Sexto Regidor	A FAVOR
C. Celerino Cortes Pérez	Presidente de Comunidad de la Primera Sección	A FAVOR
C. Alfonso Cortes Saucedo	Presidente de Comunidad de la Segunda Sección.	FALTA
C. Oswaldo Saucedo Suarez	Presidente de Comunidad de la Tercera Sección	FALTA
C. Ángel Pérez Calvario	Presidente de Comunidad de la Cuarta Sección.	A FAVOR

Al efecto la presidenta Municipal Solicita al suscrito Secretario del Ayuntamiento se Continúe Con el Orden del Día.

A continuación, se procede al desahogo del punto número 2 del orden del día, para lo cual se da la intervención del Licenciado Antonio Rodríguez García, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos , quien en uso de la voz expone el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos , Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024.

Una vez que el Tesorero realizo la exposición de la multicitada ley se solicita al honorable cabildo realizar la votación correspondiente.

Hace uso de la Voz Antonio Xilotl , el primer Regidor quien manifiesta que no estoy en contra de firmar solo que se me entregue antes para su revisión.

El segundo Regidor Policarpo Sanchez manifiesta no firmo porque la Ley de Ingresos es un tema muy delicado y no se entregó en tiempo y forma para su revisión.

La cuarta Regidora Jennyfer Cortes Cortes manifiesta no firmo porque no me dieron la información para yo revisarla , me la presentaron el mismo día del cabildo.

El presidente de comunidad de la primera sección Celerino Cortes manifiesta que no firma por que no fue entregada en tiempo y forma la información.

El presidente de comunidad de la sección cuarta Ángel Calvario manifiesta yo no estoy en contra de firmar siempre y cuanto me pasen la información en tiempo y forma porque la necesito con tiempo para su análisis, mínimo un día de anticipación.

La Sexta Regidora manifiesta no firmo porque me la presentan el día 29 misma fecha del cabildo.

Por lo que una vez sometido a votación, la misma queda en los siguientes términos.

Nombre	Cargo	Votación
C. Leandra Xicohtencatl Muñoz	Presidenta Municipal	A FAVOR
C. José Luis Mena Mena	Síndico Municipal	A FAVOR

C. Antonio Xilotl Mena	Primer Regidor	DESACUERDO
C. Policarpo Sánchez Cortes	Segundo Regidor	DESACUERDO
C. Maximiliano Sánchez Berruecos	Tercer Regidor	A FAVOR
C. Jennyfer Cortes Cortes	Cuarto Regidor	DESACUERDO
C. Adriana Saucedo Sánchez	Quinto Regidor	A FAVOR
C. Ivonne Mena Apango	Sexto Regidor	DESACUERDO
C. Celerino Cortes Pérez	Presidente de Comunidad de la Primera Sección	DESACUERDO
C. Alfonso Cortes Saucedo	Presidente de Comunidad de la Segunda Sección.	FALTA
C. Oswaldo Saucedo Suarez	Presidente de Comunidad de la Tercera Sección	FALTA
C. Ángel Pérez Calvario	Presidente de Comunidad de la Cuarta Sección.	A FAVOR

Señora presidenta Municipal me permito informarle que el punto a tratar en esta Sesión está empatado.

La Presidenta manifiesta que en tales circunstancias su voto de calidad es a favor de la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos , Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024.

El suscrito informo que la Ley queda aprobada por mayoría.

RESUMEN DE ACUERDO

AMIENTO UCIONAL ICO DE JOSÉ ELOS, TLAX. TARÍA CIPAL 2024

se aprobó la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos , Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024, constante de cincuenta fojas útiles escritas en su lado anverso.

CIERRE SE SESION

Presidenta Municipal: Una vez agotado el punto del orden del día presentado en esta sesión y no habiendo más temas que desahogar doy por terminada la Sesión Extraordinaria de Cabildo número cinco del día veintinueve de septiembre del presente año siendo las trece horas. Agradeciendo a toda la participación, buenas tardes.

Previa lectura y ratificación de su contenido firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos.

Leandra Xicohtencatl Muñoz Presidenta Municipal	José Luis Mena Mena Síndico Municipal
Antonio Xilotl Mena	Policarpo Sánchez Cortes

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAX. 2021-2024 PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE
MAZATECOCHCO
2021-2024

Primer Regidor	Segundo Regidor
Melquiliano Sánchez Barruecos Tercer Regidor	Jennyfer Cortes Cortes Cuarto Regidor
Adriana Saucedo Sánchez Quinto Regidor	Ivonne Mena Apango Sexto Regidor
Celerino Cortes Pérez Presidente de Comunidad de la Primera Sección	Alfonso Cortes Saucedo Presidente de Comunidad de la Segunda Sección
Oswaldo Saucedo Suarez Presidente de Comunidad de la Tercera Sección.	Ángel Pérez Calvario Presidente de Comunidad de la Cuarta Sección.

ROLANDO SANCHEZ RAMIREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Las presentes firmas corresponden al acta de Sesión de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

En el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, el suscrito ciudadano Rolando Sánchez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento; con fundamento en el artículo 72 fracción VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala: ----------

----------CERTIFICA----------

Que las presentes copias fotostáticas constantes de cuatro fojas útiles, son fiel reproducción de sus originales que tuve a la vista y que obran en los archivos de esta Secretaria del Ayuntamiento, las cuales sello, rubrico y firmo; para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------CONSTE----------

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MAZATECOCHCO DE JOSÉ
MARÍA MORELOS, TLAX.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2021 - 2024

Minuta de la Reunión de Trabajo con integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos referente a la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2024.

En Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, siendo las 13 horas con treinta minutos, del día 22 de septiembre de 2023, se reunieron, la Ciudadana Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal, el Ciudadano José Luis Mena Mena, Síndico Municipal; el Ciudadano Antonio Xilotl Mena, en su carácter de Primer Regidor, Lic. Antonio Rodríguez García, Tesorero Municipal, Lic. Brenda Nava Solís titular del Órgano Interno de Control, Julio Moreno González, encargado de Catastro, Arq. Sunder Siloe Vázquez Hernández directora de Obras Públicas, Lic. Eliseo Mena Xicohtencatl. Quienes fueron notificados mediante oficio PMMJMM/TLAX./09/188/2023 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés y recepcionado en la misma fecha.

Para dar inicio a la reunión la Ciudadana Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal, informa al personal presente que debe presentarse a más tardar el día 30 de septiembre del presente, al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 de este Municipio, por lo cual solicita presenten sus propuestas para las modificaciones correspondientes.

Una vez dialogado el punto por el cual se desarrolló la presente reunión la Ciudadana Leandra Xicohténcatl Muñoz, en uso de la voz; manifiesta que, una vez escuchado las opiniones, mismas que fueron expuestas por todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, se acuerda:

Que cada una de las áreas aquí presentes se compromete a presentar de forma escrita sus propuestas para la iniciativa de Ley de Ingresos 2024, el día lunes 25 de septiembre del presente, al área de tesorería y por encargo

la presidenta le pide al primer regidor comunique a los integrantes de cabildo los trabajos realizados para que el presente la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, el cual se comprometió a informar al área de tesorería si hubiera algún inconveniente.

ATENTAMENTE

"INCLUSION, ENFOQUE Y GOBIERNO TRANSPARENTE"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, TLAX.
2021-2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Leandra Xicohténcatl Muñoz
Presidenta Municipal

C. José Luis Mena Mena
Sindico Municipal

C. Rolando Sanchez Ramirez
Secretario Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se presenta el proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos 2024; ante el H. Congreso del Estado de Tlaxcala con la finalidad de que este sea analizado y modificado y discutido por el pleno y en su caso la aprobación de la misma, de acuerdo como lo establece el artículo 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios , esto con la finalidad de lograr la solidez de las finanzas públicas municipales y contar con los ingresos que se requieren para atender las necesidades de Infraestructura y gasto público atendiendo a los programas y proyectos alineados al Plan Municipal de Desarrollo, del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos ; promoviendo una forma de obtener ingresos ordinarios y extraordinarios establecidos en los distintos capítulos de esta Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos; para el Ejercicio Fiscal 2024.

La Iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta bajo los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS;
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
IV. DERECHOS;
V. PRODUCTOS;
VI. APROVECHAMIENTOS;
VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS;
VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES PENSIONES JUBILACIONES; Y
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Lo propuesto responde a lo que se puede recaudar el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos; atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; todo ello con antecedentes en la Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos para el Ejercicio Fiscal 2024, esto con la finalidad de mejorar la recaudación de impuestos para un crecimiento económico y de infraestructura en beneficio de los habitantes del Municipio, tal como lo establece el art 115 Fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde el municipio es libre de administrar la hacienda pública , la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos del Ayuntamiento, que estén al alcance de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. El Estado aprobará la Ley de Ingresos del Municipios, revisará y fiscalizará la cuenta pública; el presupuesto de egresos será aprobado por el Ayuntamiento con base en los ingresos de libre disposición; los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por el municipio a cargo de la Tesorería del municipio.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAX. 2021 - 2024 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables

al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.
Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de **estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP"** siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos sin importar la ubicación el uso y/o destino del bien inmueble, aplica para los propietarios y/o poseedores de estos.

En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho tributario debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula (MDSIAP) donde se trata igual a todos los contribuyentes, tomando los lineamientos que se señalan en la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con índice 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal en la Ley de Ingresos de **Mazatecochco** Tlaxcala, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva de cada usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga **el mismo costo del metro** luz, aplicando datos de la tabla A, y sus cálculos matemáticos de la tabla B y por último el montos de las variables de la tabla C, dados en UMAS de :CML Común, CML Público y CU estas variables son utilizadas en forma universal en el cálculo de la tarifa MDSIAP y se aplica a todos por igual, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAX. 2021 - 2024 PRESIDENCIA MUNICIPAL

En el territorio municipal existen bienes inmuebles de propietarios y/o poseedores con diferentes cantidades de metros luz iluminados, se puede pensar como un primer supuesto en un condominio vertical en el que el ayuntamiento solo gastaría como costo para otorgar el servicio de tal frente iluminado, una fracción del costo de solo una sola fuente luminosa y que comparado con otro bien inmueble cuyo frente iluminado requiera de un mayor número de fuentes luminosas, por lo que el costo para el municipio es mayor y eso hace que el monto de contribución sea mayor en este segundo supuesto pues resultó un menor costo para el primer caso y un mayor costo en el segundo, por lo que debe atenderse a la proporcionalidad de un derecho complejo por cuanto debe analizarse en cada caso el costo a recuperar en razón del gasto que para el municipio representó el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

Por lo que, la fórmula para el cálculo de la tarifa MDSIAP se aplica por igual a todos los contribuyentes y la variable que se aplica es solo precisamente este frente de cada diferente propietario y/o poseedor, lo cual se puede calcular desde el inicio del año fiscal, garantizado así la certeza jurídica para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público.

Al existir diferentes frentes iluminados, los montos de contribución de cada propietario de un bien inmueble son diferenciados, pero en todos los casos se utiliza el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula universal (MDSIAP) y que multiplicado por la cantidad de beneficio que cada contribuyente goce dado en metros luz, se obtiene el monto a contribuir de forma mensual ya que al mes se pagan todos gastos dados en la tabla A, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz, contribuirán con el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminados dados en metros luz, por lo que se cumple con la certeza jurídica.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARIA MORELOS, TLAX. 2021 - 2024 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa **MDSIAP** a cada diferente categoría de sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, de su frente iluminado del propietario y/o poseedor del bien, aplicando el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula MDSIAP= FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. y su aplicación es una solo fórmula general universal, para todo tipo de categoría de sujeto pasivo, no importa su ubicación uso y/o destino del bien inmueble.

- Iniciando el cálculo de la tarifa MDSIAP con un mínimo de metros luz de beneficio (metros de frente iluminado del bien inmueble) del propietario y/o poseedor de este y un máximo de beneficio dado en metros luz de frente iluminado del propietario y/o poseedor de este, relacionados todos, en un solo bloque general universal solo diferenciado por diferentes categorías de acuerdo al frente iluminado, a mayor frente iluminado el monto de contribución del propietario y/o poseedor es mayor todo esto es derivado que el ayuntamiento le genera mayores gastos por la prestación del servicios de alumbrado público iluminar

- Frentes muy grandes, sin importa la ubicación uso y/o destino del bien inmueble para dar certeza jurídica se anexa un bloque general único universal donde de forma aproximada se tienen diferentes frentes iluminados en 54 categorías siendo que nos da un monto aproximado de recaudación mensual y para mayor precisión el propietario y/o poseedor de un bien inmueble debe de hacer valer la fórmula MDSIAP, y el resultado de este monto de contribución es recaudado por **dos opciones.**

Primera: Aplicando la fórmula MDSIAP desde el inicio de la vigencia de esta ley por Tesorería del ayuntamiento a solicitud del propietario y/o poseedor del bien inmueble.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Para ejemplificar la mecánica de cobro derivado de los diferentes costos que tiene el municipio para dar el servicio de alumbrado público como podemos ver, si en un inmueble con un frente de una calle de 100 metros que requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes, este pagará un monto de contribución mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte del costo de una luminaria entre dos frentes, lo anterior aplicando la fórmula MDSIAP, (con los mismos valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. De la tabla "C") considerando la misma metodología de determinación de costos que las empleadas por las **NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019** es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARIA MORELOS, TLAX. 2021 - 2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Segunda: Por la empresa suministradora de energía.

A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la (DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$DPEA = \frac{\text{Carga total conectada para Alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Uso y/o destino del bien inmueble, motivo por el cual en el bloque general universal de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado tal y como se establece en la NOM 013 ENER 2019 que se expresa en w/m2

Donde la **Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)**

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

Donde la **Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)**

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS, TLAX. 2021 - 2024

6.1. Vialidades

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la luminancia, se debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4.

(...)

Tabla 1. Valores máximos de OPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima E_{prom}/E_{min}	OPEA [W/m²]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,8	≥ 12,8
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0.32	0.28	0.26	0.23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0.71	0.66	0.61	0.56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0.86	0.81	0.74	0.69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0.50	0.52	0.48	0.44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0.41	0.38	0.35	0.31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0.35	0.33	0.30	0.28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0.26	0.23	0.19	0.17

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$Eprom = \frac{P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9}{16}$$

Donde:
Eprom es la iluminancia mínima promedio
P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 son las iluminancias de los 9 puntos medidos.

Uniformidad promedio máxima

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAX. 2021 - 2024 PRESIDENCIA MUNICIPAL

$$Umax = \frac{Eprom}{Emin}$$

Donde:

Umax es la uniformidad promedio máxima.
Eprom es la iluminancia mínima promedio
Emin es la iluminancia mínima de la medición.

Esto es así, porque, tal y como lo señala la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, el (DAP) no puede cobrarse en función de la ubicación del alumbrado público, tal y como lo hizo en su momento el Municipio de Taxco, Guerrero, sino que el DAP se causa y se cobra en función del beneficio de quien lo recibe y como tal, es la NOM 013 ENERO 2019 la que nos aclara que la uniformidad de la iluminancia promedio no distingue la ubicación sino la calidad y la cantidad de iluminancia (DPEA) cuantificado en pesos por cada metro cuadrado que tiene de beneficio el usuario contribuyente, por lo que se aleja totalmente de cualquier criterio de cobro a que refiere la referida acción de inconstitucionalidad 28/2019 pues la propuesta del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal (2024) otorga el mismo valor del metro luz a todos los usuarios contribuyentes de manera EQUITATIVA y EN PROPORCIÓN a la cantidad de beneficio que obtienen por parte del Ayuntamiento en su favor. El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación **de los costos** que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza jurídica del usuario contribuyente, por cuanto hace a la mecánica de cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en un bloque general universal, en el cual se explica el monto de contribución después del **estímulo fiscal otorgado dado en metros luz**.

Mecánica de cobro, cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar la fórmula del MDSIAP=SIAP=FRENTE "1-C"*(CML PUBLICOS "1-G" + CML COMUN "1-H") + CU "1-I" EL RESULTADO ES EL MONTO DE CONTRIBUCION POR ESTE BENEFICIARIO , siendo en el bloque general universal, los montos de aplicación mensuales "1-J" en 54 niveles.

El usuario contribuyente puede medir el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla **C (CML PUBLICOS, CML COMUN, CU)** , y de manera automática obtendrá el monto de su contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se obtiene el monto de la contribución anual.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MAZATECOPANCO DE JOSÉ MARIA MORELOS, TLAX. 2021-2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

JUSTIFICACIÓN

Como contribuyente, el conocer qué es la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos es de importancia para saber cuáles son los ingresos tributarios que se deben pagar.

La razón de aprobar la iniciativa sobre dicha Ley es hacer del conocimiento cuáles son los ingresos que se recaudan, además de su finalidad y los beneficios que tendria para el municipio.

Gracias a que el gobierno está obligado a rendir cuentas sobre la administración pública y las leyes de transparencia, se puede tener acceso a las instituciones y dependencias de gobierno vía Internet para obtener información de los ingresos que se recaudan, así como en los rubros que se aplican dichos recursos.

Referente al incremento en las cantidades estimadas a la Ley de Ingresos que se propone para ejercicio 2024 el Municipio de Mazatecochco con sus ingresos de libre disposición incrementa un 3.0% anual, derivado de la información emitida por la Secretaria de Hacienda y crédito Público que estima un crecimiento económico con un rango de 2.5% a 3.5 % al entregar el paquete económico 2024 a la cámara de diputados,

Aportaciones: federales de las cuales el municipio percibe que son Faismun y Fortamun-DF el incremento a las cantidades estimadas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se debe que se toma como base las Aportaciones publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 30 de enero de 2023 tomo II Segunda Época No. Extraordinaria, aportaciones publicadas que corresponden al ejercicio fiscal 2023.

Participaciones: de las cuales el municipio percibe, el incremento a las cantidades estimadas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se debe que se toma como base las participaciones publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 15 de febrero de 2023 tomo CII Segunda Época No. 7 Decima Primera Sección, participaciones publicadas que corresponden al ejercicio fiscal 2023.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, TLAX.
2021 - 2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS, TLAX.
PROYECCIONES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 - LDF

Concepto (b)	2024	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**30,496,237.16**	**26,996,173.00**
A. Impuestos	285,911.52	277,584.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	1,873,767.76	1,819,192.00
E. Productos	99,081.88	96,196.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	28,237,476.00	24,803,201.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**28,349,732.00**	**21,988,077.00**
A. Aportaciones	28,349,732.00	21,988,077.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**58,845,969.16**	**48,984,250.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**58,845,969.16**	**48,984,250.00**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS, TLAX. 2021 - 2024 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Municipio de Mazatecochco de Jose Maria Morelos Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

Total	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuestos	**285,911.52**	**30,680.61**	**57,978.70**	**51,881.10**	**18,587.38**	**8,289.44**	**14,521.97**	**16,446.01**	**3,934.60**	**7,051.38**	**2,175.36**	**12,776.12**	**61,588.85**
Impuestos Sobre los Ingresos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
Impuestos Sobre el Patrimonio	**266,386.84**	29,759.79	54,704.33	47,866.16	16,931.14	7,296.52	12,025.25	14,185.16	3,374.28	3,962.41	2,167.12	12,649.43	61,465.25
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	**19,524.68**	920.82	3,274.37	4,014.94	1,656.24	992.92	2,496.72	2,260.85	560.32	3,088.97	8.24	126.69	123.60
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**1,873,767.76**	**124,900.89**	**150,677.18**	**142,899.65**	**146,729.19**	**156,794.84**	**174,735.38**	**158,822.83**	**162,249.72**	**157,274.82**	**163,849.31**	**179,973.96**	**154,859.99**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, TLAX.
2021-2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,801,620.38	124,900.89	143,462.03	135,684.50	139,514.04	156,794.84	167,520.23	151,607.68	155,038.69	150,059.67	156,634.16	172,758.81	147,644.84
Otros Derechos	72,147.38	0.00	7,215.15	7,215.15	7,215.15	0.00	7,215.15	7,215.15	7,211.03	7,215.15	7,215.15	7,215.15	7,215.15
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**99,081.88**	**7,522.09**	**7,522.09**	**8,003.10**	**8,003.10**	**8,006.19**	**8,003.10**	**8,803.41**	**8,003.10**	**8,803.41**	**8,803.41**	**8,803.41**	**8,805.47**
Productos	99,081.88	7,522.09	7,522.09	8,003.10	8,003.10	8,006.19	8,003.10	8,803.41	8,003.10	8,803.41	8,803.41	8,803.41	8,805.47
Productos de Capital (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA
MORELOS, TLAX.
2021 - 2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**56,587,208.00**	**5,015,720.00**	**5,015,720.00**	**5,015,720.00**	**5,015,720.00**	**5,015,720.00**	**5,015,720.00**	**5,015,720.00**	**5,015,720.00**	**5,015,720.00**	**5,015,720.00**	**3,215,006.00**	**3,215,002.00**
Participaciones	28,237,476.00	2,353,123.00	2,353,123.00	2,353,123.00	2,353,123.00	2,353,123.00	2,353,123.00	2,353,123.00	2,353,123.00	2,353,123.00	2,353,123.00	2,353,123.00	2,353,123.00
Aportaciones	28,349,732.00	2,662,597.00	2,662,597.00	2,662,597.00	2,662,597.00	2,662,597.00	2,662,597.00	2,662,597.00	2,662,597.00	2,662,597.00	2,662,597.00	861,883.00	861,879.00
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GRAN TOTAL	**58,845,969.16**	**5,178,823.59**	**5,231,897.97**	**5,218,503.85**	**5,189,039.67**	**5,188,810.47**	**5,212,980.45**	**5,199,792.25**	**5,189,907.42**	**5,188,849.61**	**5,190,548.08**	**3,416,559.49**	**3,440,256.31**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, TLAX.
2021 - 2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSE MARÍA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MAZATECOCHCO DE JOSE
MARIA MORELOS, TLAX.
SECRETARIA MUNICIPAL

Articulo 1.- Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes respectivas. Los ingresos que el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2024, serán los que se obtengan por concepto de:

- **I.** Impuestos.
- **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- **III.** Contribuciones de Mejoras.
- **IV.** Derechos.
- **V.** Productos.
- **VI.** Aprovechamientos.
- **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos.
- **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones, y
- **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

1. **Administración Municipal**: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos subordinada del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos.
2. **Aprovechamientos**: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de

financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

3. **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
4. **Alumbrado Público**: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
5. **Código Financiero**: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
6. **Contribuciones de Mejoras**: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
7. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.
8. **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la Empresa Suministradora de Energía.
9. **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

10. **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
11. **CU:** Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.
12. **Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

    Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.
13. **MDSIAP=SIAP:** Es la fórmula para el cálculo de la tarifa ÚNICA general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 700 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el Municipio, el Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el BLOQUE GENERAL UNIVERSAL y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

CONSTITUCIONAL
CO DE JOSÉ
LOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

14. **Metro Luz:** Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.
15. **Derechos**: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus Funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios del Estado.
16. **Ganado mayor:** Las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.
17. **Ganado menor:** Las aves de corral.
18. **Impuestos**: Son contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
19. **Ingresos Derivados de Financiamientos**: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, a corto o a largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
20. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros ingresos**: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

21. **Ley Municipal**: Se entenderá como la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala
22. **m**: Se entenderá como metro lineal.
23. **m²**: Se entenderá como metro cuadrado.
24. **m³**: Se entenderá como metro cubico.
25. **Municipio**: Se entenderá como el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos.
26. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**: Son los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
27. **Presidencias de Comunidad**: Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
28. **Productos**: Son los ingresos por contraprestaciones por servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
29. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**: Son los recursos que recibe en forma directa o indirecta el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, e
30. **UMA**: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Mazatecochoco de José María Morelos Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	**$58,845,969.16**

Impuestos	**285,911.52**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre Patrimonio	266,386.84
Impuestos Sobre la Producción al Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilados	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	19,524.68
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores o Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,873,767.76**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,801,620.38

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Otros Derechos	72,147.38
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados, en Ejercicios Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**99,081.88**
Productos	99,081.88
Productos no comprendidos en la ley de ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anterior Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

CONSTITUCIONAL
CO DE JOSÉ
LOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales y Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos	0.00
Otros ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**56,587,208.00**
Participaciones	27,475,354.00
Aportaciones	28,349,732.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	762,122.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignación, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

CONSTITUCIONAL
NCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse en la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

CONSTITUCIONAL
CO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el Correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal y cubriendo los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

Artículo 6. Para el ejercicio fiscal 2024, se autoriza por acuerdo de Cabildo a la presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, para firmar convenios y/o contratos con los gobiernos federal y estatal de conformidad con el artículo 41, fracción XVIII, de la Ley Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto Capítulo I del Código

Financiero, de conformidad con las tasas siguientes y la tabla de valores establecidos en el Anexo 1 de esta Ley:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.1 al millar anual,
b) No edificados, 3.5 al millar anual.

II. Predios Rústicos, 1.6 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Artículo 8. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.2 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 55 por ciento de una UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 9. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año 2023. Los pagos que se realicen de forma extemporánea al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos del artículo 223, fracción II, del Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad del ejercicio fiscal correspondiente, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

Para los contribuyentes que paguen con posterioridad al vencimiento del plazo, no surtirá efectos esta bonificación.

Artículo 10. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 7 de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

CONSTITUCIONAL
NCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Titulo Sexto, Capitulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean objeto de la operación de transmisión de propiedad; señalado en el artículo 203 del Código Financiero.

Se pagará de acuerdo al artículo 209 Del Código Financiero.

Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 5.5 UMA.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos, lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año.

Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 3 UMA.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Artículo 13. El Municipio percibirá, en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capitulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado Ejercicio Fiscal 2024.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES.

Artículo 16. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tarifas señalada en el artículo 7 de la presente Ley y del artículo 176 del Código Financiero de acuerdo con la siguiente:

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

TARIFA

I. Por predios urbanos:

- **a)** con valor hasta de $ 5,000.00 2.30 UMA.
- **b)** De $ 5,001.00 a $ 10,000.00, 3.30 UMA.
- **c)** De $ 10,001.00 a $ 20,000.00, 5.50 UMA.
- **d)** De $ 20,000.01 en adelante, 5.60 UMA.

II. Por predios rústicos:

- **a)** Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 17. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De menos de 1 a 50 m., 1.5 UMA.
b) De 50.01 a 100 m., 2 UMA.

Por cada metro excedente del inciso b, se pagará, 0.53 UMA.

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, memorias descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.12 UMA, m².
b) De locales comerciales y edificios, 0.12 UMA, m².
c) De casas habitación de interés social, 0.055 UMA, m².
d) De casa habitación residencial 0.12 UMA, m².
e) Tratándose de Unidades Habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
f) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 24 por ciento de UMA; Por m., m² o m³, según sea el caso.
g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán de 0.15 UMA por m.
h) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

1. Por cada monumento o capilla, 2.20 UMA,
2. Por cada gaveta, 1.10 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, fusionar y lotificar:

a) Hasta 250 m², 5.50 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 8.80 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 13.20 UMA.
d) De 1000.01 m² hasta 10000 m², 22 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagara una UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiere a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Para vivienda, 0.10 UMA por m².
b) Para uso industrial 0.20 UMA por m².
c) Para uso comercial, 0.15 UMA por m²,
d) Para fraccionamientos, 0.25 UMA por m².

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaria de Infraestructura, lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones

de trabajo.

VII. Por constancias de servicios públicos, se pagará:

a) Para casa habitación, 2 UMA.
b) Para uso comercial, 3 UMA.
c) Terminación de obra, 2 UMA.
d) Constancia de seguridad estructural, 5 UMA, e
e) Otras Constancias de obra pública, 5 UMA.

VIII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²
1. Rural, 2 UMA.
2. Urbano, 4 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²
1. Rural, 3 UMA.
2. Urbano, 5 UMA

c) De 1,501 a 3,000 m²
1. Rural, 5 UMA.
2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 de una UMA por cada 100 m² adicionales.

IX. Por el dictamen de protección civil se cobrará:

a) Para uso comercial, 7 UMA.
b) Para uso industrial, 80 UMA.

Artículo 18. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1.57 a 5.50 por ciento adicional al importe correspondiente

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 19. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses prorrogables a 6 meses más, por lo cual no generará costo siempre y cuando no se modifiquen los planos originales y se solicite dentro de los 10 días hábiles antes de su vencimiento y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, se sujetará a los dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Artículo 20. La asignación de número oficial de bienes inmuebles causara derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.55 UMA.
b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.10 UMA.

Artículo 21. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causara un derecho de 2 UMA por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, causará un derecho de 0.50 UMA por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota, que de manera normal deberá cubrir, conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagara además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

Artículo 22. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y el Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m² de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro estado.

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 23. El costo de la verificación sanitaria efectuada será:

TARIFA

I. Ganado mayor por cabeza, 1 UMA.

II. Ganado menor por cabeza, 0.70 UMA.

Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificio de animales y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1.5 UMA por visita y sello colocado.

Artículo 24. Por el uso de corraleros se cobrará una cuota de 1 UMA por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX
MUNICIPAL
2024

Artículo 25. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagaran previa presentación de licencia autorizada la siguiente:

TARIFA

b) Ganado mayor por cabeza, 1.5 UMA.

c) Ganado menor por cabeza, 0.03 UMA.

CAPÍTULO IV
EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 26. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA.

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.1 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.1 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.1 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.

V. Por expedición de constancias, 1 UMA.

VI. Por canje del formato de licencias de funcionamiento, 2 UMA.

VII. Por una reposición por perdida del formato de licencias de funcionamiento, 2 UMA más el acta correspondiente.

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

VIII. Por la expedición de constancias de inscripciones y no inscripciones, 2 UMA.

IX. Por alta al padrón, 3 UMA.

X. Manifestaciones catastrales, 3 UMA, y

XI. Por expedición de reproducciones de información pública municipal, se aplicará lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 27. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de derechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

a) Industrias, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 7.2 UMA.
b) Comercios y servicios, 4.4 UMA, por viaje.
c) Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.4 UMA, por viaje.
d) En lotes baldíos, 4.4 UMA.

Artículo 28. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 m².

CONSTITUCIONAL
NCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en incumplimiento los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrara una cuota del 0.20 UMA, por m².

Artículo 29. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 30. En rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrara una cuota, por m³ de basura equivalente a 2 UMA.

Artículo 31. El pago de derechos por los servicios de limpieza en los eventos masivos con fines lucrativos, se cobrará 3 UMA por m³.

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Articulo 32. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, hasta por 2.5 UMA por m² diariamente por cada uno de los establecimientos.

II. Por el uso de otros bienes que sean propiedad del Municipio, deberán hacerse de la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

Las disposiciones anteriores se condicionarán durante el mes de septiembre, a los requisitos, espacios y tarifas que es convengan por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones para que surta sus efectos.

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Artículo 33. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública, con o sin tener lugar específico, pagaran derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio, en las zonas destinadas en el día y horario especifico, se pagara la cantidad de 2.5 UMA por m², independiente del giro de que trate.

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de asistencia regular, temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagaran la cantidad de 1.20 UMA por m², independiente del giro que se trate.

Durante al mes de septiembre, estas cuotas tendrán un incremento a 0.80 UMA por m², por motivo de feria anual, para quienes demuestran una actividad comercial durante el año y hayan cubierto los derechos correspondientes.

El servicio concesionado de transporte público que hace "base" dentro del territorio municipal, deberán pagar por el uso de suelo la cantidad equivalente a 0.075 UMA por día.

Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para este propósito o bien de manera mensual en la Tesorería Municipal obteniendo a cambio un beneficio equivalente a 10 por ciento descuento sobre el pago mensual o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 15 por ciento.

CAPÍTULO VII
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE POR TEMPORADA

CONSTITUCIONAL
NCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX
MUNICIPAL
2024

Artículo 34. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para ello, con o sin tener lugar específico, pagaran derechos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Con mercancía en mano, 0.5 UMA por vendedor.

II. Con mercancía en vehículo manual y otro tipo de estructura, 1 UMA por Vendedor.

III. Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura, 1.5 UMA por Vendedor.

IV. Los comerciantes, de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte y otro tipo de estructura, pagaran independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.15 UMA por m² de área ocupada, incluyendo:

a) Gaseros
b) Leñeros
c) Refrescos
d) Cervezas
e) Tabiqueros
f) Otros productos

Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en el departamento de ingresos de la Tesorería Municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente al 35 por ciento de descuento sobre el pago mensual o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 50 por ciento.

Estas tarifas se incrementarán durante el mes de septiembre por motivo de la feria anual, así como el carnaval, fiestas patrias y demás festividades, según se disponga en el acuerdo que para el efecto expida el Ayuntamiento.

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

CAPÍTULO VIII
SERVICIO DE PANTEÓN

Artículo 35. El Municipio cobrará derechos por el uso de panteones municipales según las tarifas siguientes:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor a 45 años, en el panteón municipal, en cualquiera de las secciones, 3 UMA.

Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 3 UMA al año.
III. Por la expedición de refrendos de uso de espacios, por persona, por un término no mayor de 2 años se cobrarán cuotas iguales a las estipuladas en la fracción I de este artículo.
IV. Por la colocación de monumentos o lapidas por el Municipio a solicitud de particular, se cobrará el equivalente a 1 UMA.

Artículo 36. Por los derechos de continuidad, posterior a 45 años se pagará 3 UMA por lote individual.

Artículo 37. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 38. Los servicios que presta la Comisión o la Dirección, de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, serán establecidas conforme a la siguiente:

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

TARIFA

I. Por el servicio de agua potable doméstico al mes, 0.40 UMA.

II. Por el servicio de agua potable comercial al mes, de 1 a 7 UMA.

III. Por el servicio de agua potable en instituciones públicas al mes, de 2 a 4 UMA.

IV. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales, y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, hoteles, moteles, maquiladoras, purificadoras de agua, personas físicas o morales o que por volumen de las operaciones que realizan se consideren especiales y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones; pagaran los derechos por el servicio de agua potable al mes de 15 a 55 UMA.

V. El servicio de tratamiento de aguas residuales industrial y comercial al mes será de 1 a 5 UMA.

VI. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, hoteles, moteles, maquiladoras, purificadoras de agua, personas físicas o morales o que por volumen de las operaciones que realizan se consideren especiales y considerando su

capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones; pagarán por los derechos por el servicio de tratamiento de aguas residuales al mes, de 5 a 10 UMA.

VII. Por contrato de agua potable, 6.6 UMA.

VIII. Por conexión de agua potable, 4 UMA.

IX. Por actualización de contrato, 4 UMA.

X. Por baja de contrato de agua, 1.7 UMA.

XI. Por conexión de drenaje, 4 UMA.

XII. Por provisión de pipa de agua potable, 4 UMA.

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio la autoridad legalmente facultada para realizar sus cobros.

Artículo 39. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

Artículo 40. Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria de Mazatecochco de José María Morelos, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

CAPÍTULO X

POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 41. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará a los establecimientos, la tarifa siguiente:

TARIFA

I. Régimen de incorporación fiscal:

a) Inscripción, de 5 a 6 UMA.

b) Refrendo, de 2 a 4 UMA.

II. Los demás contribuyentes, a excepción de los indicados en las fracciones III y IV:

a) Inscripción, de 10 a 30 UMA.

b) Refrendo, de 4 a 15 UMA.

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

III. Hoteles y moteles:

a) Inscripción, de 35 a 45 UMA.

b) Refrendo, 20 UMA."

IV. Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

a) Por la expedición de licencia de funcionamiento de industria, comercio y servicios de mediano y alto riesgo con una superficie mayor a 120 m², de 50 a 1500 UMA.

b) Por el refrendo de la licencia de funcionamiento, de 40 a 1000 UMA.

Artículo 42. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el ayuntamiento entenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos, 155, 155A, 155-B y 156 del Código Financiero y previa firma de convenio

de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaria de Finanzas del Estado.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior el Ayuntamiento cuenta con un Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos.

Articulo 43. La administración municipal también podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expedido de dichas bebidas, siempre y cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general y que no están contempladas en el artículo 155 del Código Financiero, pero que realicen actividades en el territorio municipal.

CONSTITUCIONAL
NCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

CAPÍTULO XI

POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Articulo 44. El ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o Morales que por sí o por interpósita persona coloquen un orden la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, qué anuncie o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por la Secretaría de Movilidad y Transporte y por la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por un espacio no superior a 50 m² por el periodo de un año:

a) Expedición de licencia, de 2.20 a 4.0 UMA.

b) Refrendo de licencia, de 1.64 a 2.20 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por un espacio no superior a 50 m².

a) Expedición de licencia, de 2.2 a 5.5 UMA.

b) Refrendo de licencia, de 1.1 a 2.2 UMA.

III. Estructurales, por un espacio no superior de 50 m².

a) Expedición de licencia, de 6.6 a 10 UMA.

b) Refrendo de licencia, de 3.3 a 6.6 UMA.

IV. Luminosos por un espacio no superior de 50 m².

a) Expedición de licencia, de 13.2 a 15 UMA.

b) Refrendo de licencia, de 6.6 a 10 UMA.

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Artículo 45. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando estos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para los efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la luz natural en su interior o exterior.

Las personas fisicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPITULO XII

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. El Derecho de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Artículo 46 BIS. 1.-Definición del DAP:

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de **recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio,** con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Artículo 46 BIS. 2.-Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de **Mazatecochco**, Tlaxcala, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

Artículo 46 BIS. 3.-Sujeto:

Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Articulo 46 BIS. 4.-Base gravable:

Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la **TABLA A.**

La relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de **Mazatecochco**, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024 y su

cálculo de 3 variables (VER TABLA C) que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (TABLA A) y la distribución de estos (TABLA B) para determinar conforme a la formula correspondiente de este articulo los valores vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024 de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y su valor en UMAS (TABLA C).

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Para este ejercicio fiscal 2024 asciende a la cantidad de **$2,717,348.64** (dos millones, setecientos diecisiete mil, trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 m.n.), como se desglosa en la **TABLA A.**

Se considera un total de 1,545 (mil, quinientos cuarenta y cinco) usuarios contribuyentes.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO, TLAXCALA EJERCICIO FISCAL 2024					
MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO, TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2024	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,561.00			
AL-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 220,520.00				$ 2,646,240.00

B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 2,425.72				$ 29,108.64
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	546.35				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	1014.65				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	1545				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 77,182.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 143,338.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$ 3,500.00				$ 42,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$ 4,650.00	546.35	$ 2,540,527.50		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$ 3,750.00	1014.65	$ 3,804,937.50		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$ 6,345,465.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

NI.-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					**$ 2,717,348.64**
			MONTO DE RECAUDACION AL MES		**$ 226,445.72**

TABLA B:

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$-	$-		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN *(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	$77.50	$62.50		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- **GASTOS PROMEDIOS** PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$141.27	$141.27		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-**GASTOS POR** INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2023 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL	$1.55	$1.55		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (7) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$2.27	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE **GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X**	$220.32	$205.32		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS **(5) + (6) + (7) =Y**			$2.27	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$4.41	$4.11		

TABLA C:

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son estos valores resultantes que deben insertarse en la fórmula MDSIAP y que aplicando según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo de los diferentes frentes iluminados de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles se obtiene el monto de contribución, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble, se expresado en un solo bloque general universal, según su beneficio por estímulo fiscal dado en METROS LUZ y monto de contribución dado en UMA.

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ILOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	0.0425			APLICAR , EN FÓRMULA, MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0396		APLICAR , EN FÓRMULA, MDSIAP
	CU			0.0218	APLICAR , EN FÓRMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2024 los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

1. CML. PÚBLICOS (0.0425 UMA).
2. CML. COMÚN (0.0396 UMA), y
3. C.U. (0.0218 UMA).

Artículo 46 BIS. 5.-Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de **$2,717,348.64 (dos millones, setecientos diecisiete mil, trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 m.n.) de manera equitativa** entre el número de sujetos pasivos, a saber 1,545 usuarios

contribuyentes, **para quienes se aplican los mismos costos de la tabla "A" y con las operaciones matemáticas de la tabla B y por último los valores de las tres variables se tienen en la tabla C dados en UMAS de (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:**

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Aplicación de la fórmula por un metro luz.
MDSIAP=1*(0.0425 + 0.0396) + 0.0218=0.1039 UMA.

CONSTITUCIONAL
ACO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Articulo 46 BIS. 6.-Monto de la contribución:
Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 700 metros luz que equivalen a 57.464 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 700 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (COLUMNA "1-C" DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo esta la mecánica de cálculo.

Columna 1-A: Beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros luz de frente iluminado.

Columna 1-B: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.

Columna 1-C: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.

Columna 1-D: Tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.

Columna 1-E: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.

Columna 1-F: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Columna 1-G: Valor de la variable CML PUBLICOS.

Columna 1-H: Valor de la variable CML COMUN.

Columna 1-I: Valor de la variable C.U.

Columna 1-J: Monto de aportación de DAP dado en UMAS para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la formula MDSIAP=FRENTE $_{(1\text{-}C)}$ * (LA SUMA DE (CML PUBLICOS $_{(1\text{-}G)}$ + CML COMUN $_{(1\text{-}H)}$) + CU $_{(1\text{-}I)}$, el resultado se denomina el monto de contribución en UMAS Columna "1-J", dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.

Columna 1-K: Monto de recaudación mensual **$196,343.20** (ciento noventa y seis mil, trescientos cuarenta y tres 20/100 m.n.) del municipio de **Mazatecochco**, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024

Columna1-L: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 es por un monto de **$2,717,348.64** (dos millones, setecientos diecisiete mil, trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 m.n.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCION DEL DAP HISTORICO DE LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES		
EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 700 METROS LUZ (1-D), Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (57.464UMAS), COLUMNA (1-E)	SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J	EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K)

BENEFICIARIOS DEL ESTIMULO FISCAL	DESDE	HASTA: FRENTE ILUMINADO PARA MDSIAP	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIBUCION MAXIMO / POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BEIN INMUEBLE	ESTIMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTORICO DE LOS 2 ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES	CML PUBLICOS	CML COMUN	C.U	MONTO DE CONTRIBUCION EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE RECAUDACION AL AÑO
1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
NIVEL	DESDE(VALORES DE METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMO DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMA TARIFA GENERAL	ESTIMULO FISCAL DE ACUERDO A SU HISTORICO DE DAP ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES, EN PORCENTAJE	CML PUBLICOS	CML COMUN	C.U	MONTO DE LA CONTRIBUCION AL MES, APLICANDO EN LA FORMULA MDSIAP, EL FRENTE ILUMINADO DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN INMUEBLE.	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE LA RECAUDACION AL AÑO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0	0.083	700	57.464	99.95 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.029		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.084	0.336	700	57.464	99.91 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.049		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.336	0.651	700	57.464	99.87 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.075		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.652	1.005	700	57.464	99.82 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.104		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	1.006	1.511	700	57.464	99.75 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.146		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.512	1.647	700	57.464	99.73 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.157		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.648	2.428	700	57.464	99.62 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.221		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	2.429	2.589	700	57.464	99.59 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.234		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	2.590	3.247	700	57.464	99.50 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.288		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	3.248	4.137	700	57.464	99.37 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.361		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	4.138	4.231	700	57.464	99.36 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.369		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	4.232	5.422	700	57.464	99.19 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.467		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	5.423	5.475	700	57.464	99.18 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.471		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	5.476	6.410	700	57.464	99.05 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.548		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	6.411	6.713	700	57.464	99.00 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.573		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	6.714	7.318	700	57.464	98.92 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.622		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	7.319	8.975	700	57.464	98.68 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.758		

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ILOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 18	DE	8.976	10.444	700	57.464	98.47 %	0.0425	0.0396	0.0218	0.879		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 19	DE	10.445	17.071	700	57.464	97.52 %	0.0425	0.0396	0.0218	1.423		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 20	DE	17.072	19.287	700	57.464	97.21 %	0.0425	0.0396	0.0218	1.605		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 21	DE	19.288	26.449	700	57.464	96.19 %	0.0425	0.0396	0.0218	2.192		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 22	DE	26.450	27.137	700	57.464	96.09 %	0.0425	0.0396	0.0218	2.249		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 23	DE	27.138	31.169	700	57.464	95.51 %	0.0425	0.0396	0.0218	2.580		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 24	DE	31.170	95.752	700	57.464	88.29 %	0.0425	0.0396	0.0218	7.879		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 25	DE	95.753	116.770	700	57.464	83.29 %	0.0425	0.0396	0.0218	9.604		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 26	DE	116.771	139.508	700	57.464	80.04 %	0.0425	0.0396	0.0218	11.470		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 27	DE	139.509	161.437	700	57.464	76.91 %	0.0425	0.0396	0.0218	13.269		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 28	DE	161.438	175.056	700	57.464	74.96 %	0.0425	0.0396	0.0218	14.387		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 29	DE	175.057	183.369	700	57.464	73.78 %	0.0425	0.0396	0.0218	15.069		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 30	DE	183.370	214.066	700	57.464	69.39 %	0.0425	0.0396	0.0218	17.588		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 31	DE	214.067	247.665	700	57.464	64.59 %	0.0425	0.0396	0.0218	20.348		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 32	DE	247.666	267.658	700	57.464	61.74 %	0.0425	0.0396	0.0218	21.986		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 33	DE	267.659	282.780	700	57.464	59.58 %	0.0425	0.0396	0.0218	23.227		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 34	DE	282.781	333.951	700	57.464	52.27 %	0.0425	0.0396	0.0218	27.426		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 35	DE	333.952	392.765	700	57.464	43.87 %	0.0425	0.0396	0.0218	32.252		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 36	DE	392.766	407.049	700	57.464	41.83 %	0.0425	0.0396	0.0218	33.424		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 37	DE	407.050	413.545	700	57.464	40.91 %	0.0425	0.0396	0.0218	33.957		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 38	DE	413.546	511.570	700	57.464	26.91 %	0.0425	0.0396	0.0218	42.001		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 39	DE	511.571	529.824	700	57.464	26.91 %	0.0425	0.0396	0.0218	42.000		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 40	DE	529.825	586.000	700	57.464	35.06 %	0.0425	0.0396	0.0218	37.303		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 41	DE	586.001	670.271	700	57.464	4.25%	0.0425	0.0396	0.0218	56.024		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 42	DE	670.272	680.000	700	57.464	26.91 %	0.0425	0.0396	0.0218	42.000		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 43	DE	680.001	700.000	700	57.464	26.91 %	0.0425	0.0396	0.0218	42.000		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 44	DE	700.000	700.000	700	57.464	11.23 %	0.0425	0.0396	0.0218	51.000		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 45	DE	700.000	700.000	700	57.464	0.00%	0.0425	0.0396	0.0218	57.464		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 46	DE	700.000	700.000	700	57.464	0.00%	0.0425	0.0396	0.0218	57.464		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 47	DE	700.000	700.000	700	57.464	0.00%	0.0425	0.0396	0.0218	57.464		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 48	DE	700.000	700.000	700	57.464	0.00%	0.0425	0.0396	0.0218	57.464		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 49	DE	700.000	700.000	700	57.464	0.00%	0.0425	0.0396	0.0218	57.464		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 50	DE	700.000	700.000	700	57.464	0.00%	0.0425	0.0396	0.0218	57.464		

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	700.000	700.000	700	57.464	0.00%	0.0425	0.0396	0.0218	57.464		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	700.000	700.000	700	57.464	0.00%	0.0425	0.0396	0.0218	57.464		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	700.000	700.000	700	57.464	0.00%	0.0425	0.0396	0.0218	57.464		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	700.000	700.000	700	57.464	0.00%	0.0425	0.0396	0.0218	57.464		
TOTALES										$ 226,445.72	$ 2,717,348.64

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. Dados en UMA, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 será de $ **2,717,348.64** (dos millones, setecientos diecisiete mil, trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 m.n.) cuyos datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU que se localizan en la tabla C, con datos en UMA.

Artículo 46 BIS. 7.-Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Artículo 46 BIS. 8.-Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2024.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Artículo 46 BIS. 9.-ESTIMULO FISCAL.

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2024 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Artículo 46 BIS.10.-Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.

II. Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

III. Los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley.

IV. Los agravios que le cause.

V. Las pretensiones de su promoción.

VI. Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas.

VII. Además se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías),y

VIII. Fecha, nombre y firma autógrafa.

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

III. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

IV. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

II. Sea procedente el recurso, y

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.
II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y
III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado.
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
III. Contra actos consentidos expresamente; y
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, y
V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
II. Confirmar el acto administrativo.
III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
IV. Dejar sin efecto el acto recurrido, y
V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

Artículo 46 BIS. 11.- De la ejecución

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 47. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causaran y recaudaran de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Artículo 48. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221el Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de lugares destinados para el comercio fijo, semifijo y ambulante, se aplicará lo siguiente:

I. Todos aquellos puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, dentro de zonas destinadas para ello en el día y horario específico, pagaran la cantidad de 2 UMA por un m², independientemente del giro que se trate.

Artículo 49. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regulara por lo estipulado en los contratos respectivos a las tarifas de los productos que se cobren serán fijados y aprobados por el Ayuntamiento, según el reglamento del uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA, independientemente de la recuperación de dicho bien a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 50. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Artículo 51. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221, fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa de Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 52. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causaran un recargo de acuerdo en lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante el año.

Artículo 53. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos, conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento de los artículos 26, 26-A y 27 del Código Financiero.

CAPITULO II
MULTAS

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

Artículo 54. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capitulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de sanción.

Artículo 55. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Titulo Décimo Tercero del Código Financiero.

Artículo 56. Las infracciones no comprendidas en este Titulo que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 57. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y director de Notarias, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los

ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 58. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 59. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinaran y cobraran por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2026

Artículo 60. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones, es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Reglamento de Seguridad Publica y Reglamento de Vialidad y Transporte; así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagaran de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, en términos del Código Financiero.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIO Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Son los recursos que reciben la Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CONSTITUCIONAL
HCO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o externos, a corto o a largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones o instrumentos en mercado nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en benéfico de sus ciudadanos.

ONSTITUCIONAL
CO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

ARTICULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. El Municipio podrá establecer los términos y condiciones para la contratación del prestador de servicios, por concepto a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), a nombre del Municipio, a partir de la publicación de esta Ley, con la finalidad de recaudar a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones de Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl,

ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, PARA E EJERCICIO FISCAL 2024.

ANEXO 1 (Articulo 7)

PREDIO URBANO ($/M²) (PROPUESTA)

CONCEPTO	MPIO.	CLAVE	LOCALIDAD	SECTORES		
				01	02	03
PROPUESTA	17	1	SAN COSME MAZATECOCHCO	$60.50	$27.50	$16.50

PREDIO CON CONSTRUCCION (PROPUESTA)

CLAVE	MUNICIPIO	ESPECIAL		INDUSTRIAL				ANTIGUO			MODERNO				OTROS
		RUDIMENTARIO	SENCILLO	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	MODERNO (URB. LUJO)	SENCILLO	MEDIANO	CALIDAD	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	DE LUJO	INDUSTRIALES COMERCIALES ESPECIALES GASOLINERAS GASERAS ETC.
		$/M²	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².	$/M².
17	JOSE MARIA MORELOS (MAZATECOCHCO)	14.40	28.80	37.80	58.40	64.80	---	32.40	43.20	81.00	50.40	61.20	72.00	100.80	1,200.00

CONSTITUCIONAL
ICO DE JOSÉ
ELOS, TLAX.
MUNICIPAL
2024

PREDIO RÚSTICO ($/Ha), (PROPUESTA)

RIEGO			TEMPORAL			CERRIL	AGOSTADERO	INAPRO-VECHABLE
1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª			
$70,000.00	***	***	$30,000.00	$30,000.00	$20,000.00	$15,000.00	$10,000.00	$10,000.00

PREDIO COMERCIAL – INDUSTRIAL (PROPUESTA)

COMERCIAL			INDUSTRIAL		
			URBANA		
RUSTICA	SEMI -URBANA	URBANA	INDUSTRIAL	S/CONST.	C/CONST.
$/Ha			$/Ha	$/M²	
200,000.00	300,000.00	480,000.00	680,000.00	100.00	200.00

En el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, el suscrito ciudadano Rolando Sánchez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento; con fundamento en el artículo 72 fracción VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala: ----------

----------CERTIFICA----------

Que las presentes copias fotostáticas constantes de cincuenta fojas útiles, es fiel reproducción de sus originales que tuve a la vista y que obran en los archivos de esta Secretaria del Ayuntamiento, las cuales sello, rubrico y firmo; para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------CONSTE----------

H. AYUNTAMIENTO CONSITUCIONAL
MAZATECOCHCO DE JOSÉ
MARÍA MORELOS, TLAX.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2021 - 2024